



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. Tres (3) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00722 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Apórtese y/o alléguese de manera escaneada **LEGIBLE** el contenido del plan de pagos o histórico respecto al título adosado como báculo de la ejecución, en donde se registre y pueda verificar el valor de cada cuota que por concepto de capital líquido debía pagar el deudor así como aquella relativa a intereses de mora y remuneratorios.

2.- Proceda el representante legal de la entidad bancaria demandante y/o poderdante a firmar o ceñir con su rúbrica y realizar nota de presentación al poder incorporado.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. **51 ELECTRONICO** Hoy 04 DE DICIEMBRE DE 2020 a
la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ILLIOA